

RES. ESP./001-2022

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA Y EL MINISTERIO DE TURISMO, RELATIVA AL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana establece como *“Función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

CONSIDERANDO: Que la presente resolución conjunta del MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA y el MINISTERIO DE TURISMO, tiene como objeto mitigar el fenómeno de la inseguridad ciudadana, toda vez que la misma no es afectada solo por la delincuencia, sino que también la violencia que puede ser causada por un comportamiento desbordado en personas bajo el consumo del alcohol y en altas horas de la noche, por lo cual su línea de acción, respecto al expendio de bebidas alcohólicas, constituyen normas preventivas para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I, de la Ley núm. 631-16, del 25 de julio de 2016, para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, establece que: *“Los centros de diversión, expendio o consumo de bebidas alcohólicas que permitan en sus instalaciones personas exhibiendo o portando armas de fuego o blancas, serán sancionados con el cierre del establecimiento, de manera temporal, según determine el Ministerio de Interior y Policía (MIP)”*.

CONSIDERANDO: Que la ley 287-04, modificado por la ley núm. 90-19, prevé que: *“Toda persona física o jurídica que se dedique a actividades que por su naturaleza produzcan ruidos permanentes o usen equipos que los produzcan, deberán implementar sistemas de aislamiento acústico. El Poder Ejecutivo, por medio de la reglamentación, dispondrá los plazos para su adecuación”*.

CONSIDERANDO: Que la ingesta de alcohol, como sustancia adictiva, constituye una de las causas que genera mayores males a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el expendio de bebidas alcohólicas en lugares y horarios inadecuados aumenta la posibilidad de que se creen situaciones que ponen en peligro la salud y la vida humana.

MAR

S

CONSIDERANDO: Que a sabiendas de que es política del gobierno procurar la reducción de los riesgos y daños causados por la ingesta irresponsable y desmedida de bebidas alcohólicas, para asegurar la paz, la tranquilidad y el sosiego al que tienen derecho todas personas, no menos cierto es, que es responsabilidad nuestra, garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos, políticos y sociales consagrados en nuestra carta magna.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que todos somos iguales ante la ley y gozamos en esa misma proporción de nuestros derechos constitucionales, en el caso de la especie, hay que valorar, que no todos los lugares donde se expide bebidas alcohólicas representa la misma peligrosidad para la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en aras de garantizar y de preservar aún más la seguridad ciudadana, surge el decreto núm. 308-06, que regula los horarios para el control de ventas, suministro y consumo de bebidas alcohólicas

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable que las autoridades escuchen las necesidades de todos los sectores de la economía nacional, y ante el reclamo de los diferentes sectores para su flexibilización, se ha hecho necesario la modificación de la regulación del horario de expendio de bebidas alcohólicas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable, para coadyuvar a mitigar los afectos adversos en la economía de los sectores de comercio que expenden bebidas alcohólicas, así como la reactivación del turismo, flexibilizar los horarios de manera focalizada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 361-12, para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, de fecha 25 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de salud, de fecha 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, de fecha 18 de agosto de 2000.

VISTA: Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora, modificada por la Ley núm. 90-19 del 15 de abril de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 308-06 que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, de fecha 24 de julio de 2006.

En ejercicio de las atribuciones legales del **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** y el **MINISTERIO DE TURISMO**, en sus respectivas funciones, **DICTAN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Objeto. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas de la manera siguiente: **a)** En colmados, colmadones, cafeterías, car wash, parques mecánicos, parques acuáticos y tienda de licores, durante todos los días hasta las doce de la madrugada (12:00 a. m.); **b)** discotecas, bares, clubes, restaurantes, centros de eventos, piano bares, y casinos, los días domingos a jueves hasta las dos de la madrugada (2:00 a.m.) del día siguiente, y los días viernes y sábado hasta las tres (3:00 a.m) de la madrugada del día siguiente.

Párrafo 1.- El horario de inicio de expendio de bebidas alcohólicas será a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Párrafo 2.- La presente resolución no aplica a los hoteles que brindan servicios exclusivos a sus huéspedes bajo la modalidad todo incluido.

ARTÍCULO 2.- La violación a las disposiciones de la presente resolución podrá dar lugar al cierre temporal o definitivo del establecimiento en que incurra en dicha violación, así como, a la cancelación de las licencias o permisos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra sanción establecida en las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Interior y Policía, a través de la Dirección Nacional de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas (COBA), deberá velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo promover las acciones que fueren pertinentes a tales fines de conformidad con las leyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía



DAVID COLLADO
Ministro de Turismo

